



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3478

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 Del 1 De Agosto De 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado SDA No. ER 20446 DEL 16 DE Mayo de 2007, se denunció la contaminación atmosférica generada por escombros procedentes del establecimiento denominado "AXA DISTRIBUCIONES", ubicado en la Carrera 34 con Calle 6 Esquina, de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior y con el fin de brindar oportuna atención a la problemática ambiental el grupo de quejas y soluciones ambientales practicó visita técnica el día 25 de mayo de 2007 en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 5337 del 15 de Junio de 2007, mediante el cual se constató: *"...INFORME DE LA VISITA: Contaminación Atmosférica: En el momento de la visita no se evidenciaron quemas de ladrillo procedentes de ese predio, en el predio hay una bodega de almacenamiento de productos que distribuyen a los supermercados de cadena del país. De acuerdo con lo encontrado se puede establecer que no hay incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

7

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3478

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no se presenta contaminación atmosférica, en el predio de la referencia, debido a lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor"*. Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de Radicado SDA No. **Er 20446** del 15 de mayo de 2007, por la presunta contaminación atmosférica generada por el establecimiento **"Axa Distribuciones"**, ubicado en la Carrera 34 con calle 6 esquina de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

↑

BOGOTÁ, D.C. - 2007

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DISPONE: **3478**

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con la solicitud con Radicado SDA No. ER 20446 del 16 de Mayo de 2007, por presunta contaminación atmosférica.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

03 DIC 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales
Proyecto Cecilia Apraez Cruz
Reviso José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia